diego bienbengud Rossique y nicolas garcia garri Regidores desta ciudad, a los quales les dieron el poder y comission que de derecho se requiere —

Sobre Beneficios de la Yglesia

En este ayuntamiento se leyo vna carta del señor don alonso de coloma, obispo desta ciudad, fecha en murcia a diez y siete deste mes en la qual offrece a esta ciudad, nombrar en los officios que renunciaren a los naturales y hijos della prefiriendolos a los forasteros. y para que se entienda que a de vacar de presente el curato que tiene [illegible] Presbitero, pide el dicho señor obispo a esta ciudad le avise que persona le pareçe que sera capaz para ello a la qual ofrece nombrar y dar titulo para ello, y porque las que en esta ciudad pueden servir el dicho officio son muy conocidas al dicho señor obispo y podria mas bien conoçer sus meritos [illegible] varon se le escriva nombre su señoria el que le pareçiere con que no cesse la merced que tiene ofrecida a esta ciudad de nombrar vno de sus naturales y en lo demas contiene la carta del dicho señor obispo cerca de las cosas de la yglesia se remite el tratar dellas para quando su señoria este en esta ciudad por aver entendido se [illegible] y para escrivir los dichos nombraron por comisarios a los señores nicolas garcia garri de caceres y juan de sepulveda regidores a quien para ello dieron el poder y comission que de derecho se requiere. —

Que atento se a entendido que el señor marques de los Velez adelantado mayor y capitan general deste reino esta enfermo, y con falta de salud de que esta ciudad esta con el sentimiento que es razon asi por ser su capitan general como por las muchas obligaciones que a su excelencia tiene, por las mercedes particulares que de su mano a recivido y recive — acordaron que en la yglesia mayor y conventos desta ciudad se haga rogativa particular y digan misas por la salud de su excelencia y se le escriva lo mucho que esta ciudad a sentido y siente la falta de su salud con que al presente se hallo su excelencia por los dichos respectos y como le da esto el cuidado con tanta razon puede tener de cosa a que tan obligada esta — y para que hagan dezir las dichas misas y rogativas y escrivir a su excelencia le cometieron a los señores nicolas garcia garri de caceres y juan gonçalez de sepulveda regidores a quien para ello y despachar vn correo con la dicha carta dieron el poder y comission que de derecho se requiere y lo que en ello se gastare el mayordomo de propios lo pague con sus cartas de pago y de qualquiera recibos con ellos se le recibiran en forma. —

millones

Que atento que la ciudad de murcia embia en diputacion de millones despachan personas con mandamientos para que vengan a esta ciudad y al lugar de la fuente del alamo de su termino sobre cosas tocantes a los dichos millones y se a visto venir dos personas a un mismo negocio y porque esta ciudad es cabeça de partido de los lugares de su jurisdicion y lo que se offreciere tocante a los dichos millones dellos se a de acudir a ella que de razon y a los dichos lugares como su [illegible] lo manda el reino con lo qual se alivian de muchas costas, acordaron que los señores comisarios de los millones deste presente año escrivan a la dicha ciudad en su diputacion se abstengan de ynbiar los tales diligencieros a los dichos lugar de la fuente el alamo del termino desta ciudad, pues en ello no se puede dar ninguna razon siendo esta ciudad su cabeça con el sentimiento que es razon que desto se tenga, pues estando en esta ciudad alonso fernandez regidor nombrado para lo tocante al maravedi de la carne haziendo sobre ello diligencia despacharon [illegible] mas razon vn diligenciero con [illegible] a la dicha fuente el alamo y para lo qual les dieron el poder que de derecho se requiere — vale [illegible] de su termino vale.

J. [illegible] — Nicolas Garri de Caceres

F. Gomez

[illegible]

Francisco Ortega de Carrion
Secretario